

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Granada 10 de octubre de 1862 á las nueve y cincuenta y cinco de la noche.—Esta mañana han oido SS. MM. una solemne misa en la iglesia catedral.—Por la tarde, y con el plausible motivo del cumple años de S. M. la Reina, ha habido besamanos general.—SS. MM. y AA. han sido hoy, como ayer, objeto de las mas vivas demostraciones de entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto propuesto ante el Juez de primera instancia de Balaguer por Valentin Xipell y otros contra Ramon Serrano, porque este habia cerrado el conducto de cierto brazal de aguas que existia en predio de su propiedad, por donde regaban los querellantes tierras en los términos de Termens y Villanueva de la Barca, acudió el mismo Serrano al espresado Juez interponiendo la accion negatoria de servidumbre en favor de su indicado predio contra el referido Valentin Xipell, porque no tenía título legitimo de ninguna especie en que fundarla:

Que contestada la demanda y seguido el pleito por todos sus trámites, el Juez dió sentencia declarando libre de la servidumbre de acueducto la finca de Serrano, condenando á Xipell á la devolucion de las costas del interdicto, y al de todas las causas en este pleito ordinario:

Que interpuesta apelacion, que fué admitida en ambos efectos, y elevados los autos á la Audiencia de Barcelona, suscitó el Gobernador de la provincia de Lérida competencia sosteniendo que el conocimiento del negocio corresponde á la Autoridad administrativa, porque las aguas que discurren por el indicado brazal son de aprovechamiento comun:

Que la Sala tercera de la Audiencia mantuvo su jurisdiccion fundándose en que en el pleito pendiente se trata de intereses exclusivos de los dos litigantes, sin que puedan afectarse en modo alguno los de la Administracion:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia.

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de abril de 1845, que encarga á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vistos los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de abril de 1860, que prescriben que en los aprovechamientos de aguas que existan ó en los que se constituyan de nuevo se establezca una Junta sindical con su correspondiente reglamento:

Vistos los artículos 11 y 12 del reglamento para el Sindicato de riegos de las vegas de Almería y de los pueblos de su rio, aprobado por Real orden de 19 de diciembre de 1851, segun los cuales las decisiones del Tribunal de riegos del propio Sindicato recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos; y las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó posesion, competen á los tribunales ordinarios:

Considerando que las facultades que las disposiciones citadas dan á la Administracion para la distribucion de aguas de aprovechamiento comun no alcanza al conocimiento de la demanda en que eniende en grado de apelacion la Audiencia de Barcelona, porque esa demanda es ordinaria de declaracion de derechos, y corresponde por tanto, con arreglo á las mismas disposiciones, á los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Cádiz á 28 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 3.º

Excmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á las solicitudes de permuta de don Patricio Navarrete, nombrado Registrador del partido judicial de Archidona, y de don Antonio José Caracuel que lo ha sido de Huelva, ha tenido á bien nombrar al primero para el Registro del partido judicial de Huelva, en la provincia del mismo nombre, y el segundo para el de Archidona, en la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Excmo. Sr.: Accediendo la Reina (que Dios guarde) á las solicitudes de permuta de don Manuel Maria Chouza, nombrado Registrador del partido judicial de Negreira, y de don Ramon Javier Caamaño, que lo ha sido de Lalin, ha tenido á bien nombrar al primero para el Registro de la Propiedad de Lalin en la provincia de Pontevedra, y al segundo para el de Negreira, en la de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo participa con fecha 19 de agosto último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 15 de setiembre próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario, es tan satisfactorio como permite la estacion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial, con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de setiembre último sean los siguientes:

	Rs.	Cénts.
Pan, racion.	1	
Cebada, fanega.	24	4
Paja, arroba.	1	54
Aceite, arroba.	64	
Leña, arroba.	2	
Carbon, arroba.	6	68

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs.

Madrid 9 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Lozoyuela, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el tercero y cuarto trimestre de 1861 y primero y segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 27 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA. TERCER TRIMESTRE DE 1861.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.		Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Procede a asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abona-bles.	Días de reten-abona-bles.
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Calallos mayores.				Id. menores.	Día.			Mes.	Año.	Carros de bueyes			Idem de mulas.	Calallos mayores.	Id. menores.		
Miguel Sanz.	11	13	Julio.	1861	»	»	»	1	Lozoyuela.	Paseo de Muruel.	Cazadores de Antequera.	Madrid.	Capitan general.	28	Junio.	1861	Lozoyuela.	Buitrago.	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	8	26	Agosto.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Fernández.	Guardia civil.	Búr-os.	Idem	23	Julio.	id.	Idem	La Cabrera.	»	»	»	1	1 1/2	»
José Perez.	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Diaz.	Cazadores de Chiclana.	Madrid.	Idem	16	Mayo.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	1	4 1/2	»

Lozoyuela 15 de octubre de 1861.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, José Sanz.—El Secretario, Ventura Fernandez.

CUARTO TRIMESTRE DE 1861.

Miguel Sanz.	8	18	Octubr.	1861	»	»	»	1	Lozoyuela.	José Murciano.	Cazadores de Barbastro.	Madrid.	Capitan general.	14	Octubr.	1861	Lozoyuela.	Buitrago.	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	8	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Patricio Hernandez.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	1	Enero.	id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	1	3	»
Nicolás Garcia.	9	3	Dicbre.	id.	»	»	»	1	id.	Cesáreo Quiroga.	Estado Mayor.	Idem	Capitan general.	13	Marzo	1860	Idem	El Molar.	»	»	»	1	4 1/2	»
Miguel Sanz.	3	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardino Estéban.	Pobre.	Robrvgordo.	Alcalde constit.	4	Dicbre.	1861	Idem	La Cabrera.	»	»	»	1	1 1/2	»
José Sanz.	12	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Badia.	Barbastro.	Madrid.	Capitan general.	8	id.	id.	Idem	Cabanillas.	»	»	»	»	2 1/2	»

Lozoyuela a 8 de enero de 1862.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, José Sanz.—El Secretario, Ventura Fernandez.

PRIMER TRIMESTRE DE 1862.

Antonio Fernandez.	7	5	Enero.	1862	»	»	»	1	Lozoyuela.	Valentín Garay.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	Febr.º	1862	Lozoyuela.	Lozoyuela.	»	»	»	»	»	»	»
Vicente Martin	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Lagan Garcia.	Idem	Idem	Idem	1	Enero.	1861	Idem	Cabanillas.	»	»	»	»	»	»	
Juan del Moral y otro.	12	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Buitrago.	Cle. general.	7	id.	1862	Idem	La Cabrera.	»	»	»	»	»	»	
José Per z.	10	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cristino Doval	Idem	Madrid.	Goberna hor.	1	Abril.	1866	Idem	Buitrago.	»	»	»	»	»	»	
Miguel Sanz	1	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Ansoe.	Pobre.	Azanda.	Juzgado.	7	Enero.	1862	Idem	La Cabrera.	»	»	»	»	»	»	
Idem	12	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Garcia.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	12	Dicbre.	1857	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
José Sanz.	12	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Ujere.	Pobre.	Búr-os.	Idem	4	Enero.	1862	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Miguel Sanz.	12	2	Febr.º	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Abasden.	Infanteria de Toledo.	Madrid.	Idem	25	id.	id.	Idem	Cabanillas.	»	»	»	»	»	»	
José Sanz.	11	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dolores Lob.	Idem	Búr-gos.	Idem	24	id.	id.	Idem	La Ca rara.	»	»	»	»	»	»	
Miguel Sanz.	3	1	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Gonzalez.	Idem	Idem	Alcalde constit.	22	Febr.º	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Idem	2	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mantel Moran.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	23	Enero.	1861	Idem	Cabanillas.	»	»	»	»	»	»	
Idem	2	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	
Cesimiro Martin.	10	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dorothea Be lo.	Pobre.	Bilbao.	Idem	4	Febr.º	1862	Idem	La Cabrera.	»	»	»	»	»	»	
Pedro Martin.	10	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	B. Inabé Ruiz.	Fijo de Ceuta.	Búr-gos.	Capitan general.	15	id.	id.	Garganta.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Miguel Sanz.	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Teotimo Escudero.	Toledo.	Madrid.	Idem	21	Marzo.	id.	Lozoyuela	Buitrago.	»	»	»	»	»	»	

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art.º 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Lozoyuela a 12 de abril de 1862.—B.º V.º—El Alcalde Presidente, José Sanz.—El Secretario, Ventura Fernandez.

Seccion de Fomento. Negociado 2.º Montes. Núm. 1133.

ESTADO de las aprobaciones de los aprovechamientos de pastos, leñas y demas productos forestales acordadas en el tercer trimestre del corriente año.

Table with columns: Meses, Dias, Pueblos, Cosa rematada y término donde radican. Lists various land parcels and their owners across different months from July to September.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA Y MINERIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

A virtud de orden de la Direccion de esta Seccion...

se publica el presente anuncio...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

de las condiciones de adjudicacion...

SESTA SECCION

D. José Hompanera. 4.220

Idem. 5.030

Manuel Plaza. 1.250

Dionisio Villaldea. 2.500

Antonio Lopez. 9.000

Telesforo G. L. 2.220

Manuel Garcia. 8.350

Pablo Fernandez. 500

Vicente Hernandez. 500

Santos Garcia. 8.400

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A virtud de orden de la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas, se sacan a subasta los derechos de consumos que se devenguen en el distrito municipal de Villaverde, en el año inmediato de 1863 y los dos siguientes, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número 198 del día 25 de agosto último, pero con la alteracion de que la subasta que se anuncia ha de ser con la exclusiva en la venta al por menor de las especies, con las salvedades establecidas en el Real decreto de 15 de diciembre de 1856 e instrucion de 24 del mismo mes y año, cuyo medio se emplea por consecuencia de lo mandado en la Real orden de 2 de abril de este año, circulada en el *Boletín Oficial* del 7 de mayo número 107.

Serán base de esta subasta el tipo y precios, á saber:

Tipo por los derechos del ramo.	
Vino.	15,500 rs.
Vinagre.	300
Aguardiente.	7700
Aceite.	5800
Jabon.	600
Carnos.	4400
52,100	
Precios de las especies.	
Carne fresca de vaca.	14 cuartos.
Id. de carnero.	15
Tocino fresco.	22
Id. salado.	32
Carne fresca de cerdo.	29
Id. salada.	34
Manteca fresca.	35,33 cénts.
Id. salada.	37,33 cénts.
Embutidos.	11 rs. docena.

La subasta tendrá lugar en esta Administracion, el día 2 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, hora en que se empezará á recibir los pliegos cerrados que se presenten, hasta la una de la tarde en que se dará principio á su apertura por el orden de su presentacion, adjudicandose el remate al que resulte mejor postor dentro de la legalidad establecida.

Y para que tenga la publicidad debida se anuncia por medio de este periódico oficial.

Madrid 8 de octubre de 1862.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Manuel Antonio Aguirre, Tesorero que fue del ejercicio expedicionario de Ultramar en los años de 1819 á 1821 (6 sucesores) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de un tercero á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los caudales que recibió de la

Tesoreria general y otras dependencias para las obligaciones del referido ejercicio en los últimos años en inteligencia de que de no verificarse, se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de setiembre de 1862.—José Fullós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 13 de setiembre de 1862: Vistos los autos que ante Nos han pendido y penden en apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de Getafe y seguidos entre partes, de la una el Procurador don Manuel de Apraiz, en nombre de don Ceferino Llorente, vecino de dicho pueblo, y de la otra los estrados del tribunal por la no comparecencia de Gregorio Laparra, vecino de Laparra, en la provincia de Cuenca, sobre pago de 4000 rs. procedentes de perjuicios, y en el día sobre artículo de incontestacion interpuesta por el último, fundado en la incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto, en cuyos autos ha sido ministro ponente el señor don Laureano de Arrieta:

Resultando que don Ceferino Llorente, en 9 de octubre último, dedujo demanda en el Juzgado de Getafe para que Gregorio Laparra le pagase 4000 rs. procedentes de perjuicios que este le había causado voluntariamente, por haber faltado á un contrato dependiente de otro según se expresó que debía tener y tuvo cumplimiento dentro de la jurisdiccion del mismo:

Resultando que conferido traslado, Gregorio Laparra dedujo artículo de incontestacion, fundado en que el Juez de Getafe no era competente para conocer de estos autos, porque reclamándose en la demanda por accion personal, el demandado tenía su fuero propio que no había renunciado y en que el contrato de donde se dice que procedian los perjuicios no designaba el punto donde debiera cumplirse:

Resultando que con anterioridad á la fecha de la demanda deducida por Llorente contra Laparra, éste había gestionado en el propio Juzgado, oponiéndose á reclamaciones de Llorente, sin concretarse á la escepcion sobre declinatoria de jurisdiccion:

Considerando que este proceder envuelve una sumision tácita á la jurisdiccion de aquel Juez, como este ha reconocido en su sentencia que ha quedado ejecutoriada en este punto, por haberse declarado desierto el recurso de apelacion que contra ella interpuso Laparra:

Considerando que habiéndose adherido al recurso la parte de Llorente por falta de condenacion de costas á Laparra, se ha sustanciado la segunda instancia por lo relativo á la adhesion, y visto el asunto en el día señalado con la debida citacion, se observa en efecto cierta temeridad en el artículo deducido por Laparra, cuando anteriormente estaba ya sometido sobre este mismo asunto al Juzgado de Getafe por sus propios actos,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que dicho Juez pronunció en 2 de diciembre último, en cuanto por ella no se hizo expresa condenacion de costas, y condenamos á Gregorio Laparra en todas las que con motivo del artículo por él deducido se han ocasionado en ambas instancias. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiendo notificarse esta sentencia ademas de en los estrados y por edictos en el *Boletín Oficial* de esta corte y de la provincia de Cuenca, y en el *Diario Oficial de Avisos* de esta villa al tenor de lo prevenido en los artículos 1160 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Mariano Garcia Cembrero.

Es copia de la original á que me remi-

to y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara habilitado. Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 30 de setiembre de 1862.—En virtud de habilitacion, Santos Gancedo.—431.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada por el Escribano de su número señor don Santiago de la Granja, se convoca á junta á los acreedores del concurso necesario de bienes de doña María Josefa Irungiaga, cuyos créditos han sido reconocidos para su graduacion. Y para su celebracion se ha señalado el día 3 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 26 de setiembre de 1862.—Granja.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano de número don Luis Hernandez, en autos ejecutivos que por este Juzgado se instruyen, se sacan á pública subasta, varios muebles, tasados en 8510 reales, y para su remate se ha señalado el día 14 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 6 de octubre de 1862.—Luis Hernandez.—435.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Don Juan Maria Rodriguez, Juez de paz del distrito de Maravillas de esta corte, que despacha en la actualidad el de primera instancia del distrito de Palacio,

Hago saber: Que por el Procurador don José Garcia Noblejas, en nombre de don Severo Montalvo, representante legal de su esposa doña Adela Fernandez de Córdoba, se ha promovido una demanda contra don Francisco de Castilla y Portugal, cuyo actual domicilio y residencia no es conocido, para que dentro de nueve dias contados desde que se inserte este anuncio en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital, se presente á contestarla, á cuyo efecto se le emplaza.

Dado en Madrid á 24 de setiembre de 1862.—Dr. Juan Maria Rodriguez.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales. 430.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.	
1530 fanegas de trigo.	
3601 arrobas de harina de id.	
5779 arrobas de carbon.	
126 vacas que componen 43.726 libras de peso.	
875 carneros que hacen 22.462 libras de peso.	

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.	
Llem de ternera, de 89 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.	
Tocino anejo, de 86 á 88 rs. arroba, de 32 á 36 cuartos libra.	
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.	
Aceite, de 69 á 72 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.	
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.	
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.	
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.	
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.	
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.	
lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.	
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.	
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.	
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.	

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 24 á 26 rs. l.	
Algarroba á 41 1/2 rs. id.	
Trigo vendido, . . . 487 fanegas.	
Que tan por vender. 684 id.	
Precio máximo . . . 54 1/2	
Idem minimo . . . 48	
Idem medio . . . 52,21	

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de octubre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

LSA DE PARIS.

Octubre 10 de 1862.

Fondos franceses.

por 100. 71,65	
á 1/2 por 100. 98,65	
Españoles.	
5 por 100 interior. 49 1/2	
Idem exterior. 51 1/4	
Idem diferida. 45 5/8	
Amortizable. 22 1/8	

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

El día 5 del corriente, desapareció de la posesion llamada Casa Blanca, sita en término de Húmera, un berrico rucio, ya cerrado, sin herrar y con galápagos en las manos. El que tenga noticia de su paradero, se servirá avisar á dicha casa de campo, ó al señor Alcalde de Húmera. 436.

En la calle de Carretas, núm. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende á 2 rs. cada ejemplar, el *Manual instructivo de Contabilidad municipal*, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalupe, y cuya adquisicion se halla recomendada á todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 4 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo.

MADRID: 1862.